



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PLAZA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00019

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 10 de noviembre de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 1° de noviembre de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

De otro lado, se dispone precisa que a la presente demanda se le asignó el número de radicado 11001310501120220001900, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PLAZA** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23870e8bb9c8db8677e9f91aed5c6d94a5a6df68abe5d9ed5388d829bee5981**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 14 N° 7-36 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA INES PEDRAZA ACOSTA
DEMANDADO: EDIFIO ORENSE PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00434-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se encuentra pendiente que se adelante el trámite frente a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 27 de julio de 2022, respecto del oficio elevado a la Nación Ministerio del Trabajo.

En tal sentido y en aras de garantizar que dentro del caso en concreto se cuente con las pruebas necesarias, se otorga un término de **30 días** para que la cartera ministerial, aporte la información señalada en audiencia del 22 de julio de 2022. Librese oficio por Secretaria.

En consecuencia, se dispone reprogramar para el día **11 de abril de 2023** a partir de las **9:00 a.m** para reanudar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Audiencias contigua al Despacho Judicial, ubicado en el edificio Nemqueteba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 20, **hoy 8** de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9729940c264f47baa6eaa2805877b577f2f3f21b9fda422fc0cff0cb81cdb3a**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ESPITIA BURGOS
DEMANDADO: CELADORES NACIONALES LTDA CENAL LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00532-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20997e50e868af9b742aca2e0622774988e7a24248cc3f98e0dd74b24d9a220f**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HERMES SIXTHO VILLARREAL TIQUE
DEMANDADO : UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00079-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 27 de enero de 2023 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandante es HERMES SIXTHO VILLARREAL TIQUE.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 27 de enero de 2023.

Requerir a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de Febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9a152d7502456ede285e4a9ca3728c177b6b2ddec845a9728e41a618a437fe**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIMAS FERNANDO AVENDAÑO RINCON
DEMANDADO: OLGA PATRICIA GALVIS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00189-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b01a552c938bc31680a64ae30a7c22e5c48c31d58095b71c9ab7733fd1df97**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA BLANCA CUBILLOS
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00347-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que en términos se aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

De otra parte, revisada la copia de acto administrativo SAL-2021 01 005 218805, dado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., (Fl.36 del archivo de manda), se observa que junto con demandante compareció a reclamar por vía administrativa la prestación por sobrevivencia aquí deprecada la señora DEYANIRA PULGARIN DIAZ, de ahí que al tener intereses legítimos en las resultas del presente proceso, se ordenará su vinculación en condición de tercera ad excludendum, para que si a bien lo tiene intervenga en los precisos términos del artículo 63 del C.G.P.

Respecto de la vinculada, como quiera que la parte demandante manifestó no conocer su paradero, sería de caso ordenar su emplazamiento y nombrarle curador para esta Litis, empero, de manera previa a ello, el despacho requerirá a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a efectos que suministre los datos que tenga que permitan la notificar a la señora DEYANIRA PULGARIN DIAZ, teniendo en cuenta que esta última acudió ante la aseguradora en reclamación administrativa.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA BLANCA CUBILLOS** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

CUARTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

SEXTO: VINCULAR en condición de tercero ad excludendum a la señora DEYANIRA PULGARIN DIAZ.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte accionada a fin de que suministre la información que posea y que permita realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la señora DEYANIRA PULGARIN DIAZ.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a00a10e58270feadaba06b03a54276fe905454cc5ce3e709449bbbd6be9b03**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA RIAÑO BECERRA
DEMANDADO: PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00456-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff2ca97866e32b9f6d188f332412cfbcc50884d69e4aec8856498d8506f42f5**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS DEL CARMEN COSTA CELEDON
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00512-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae531df839706991a69a9027ebf6c6c9564034d5180fa086f074793c8a6842db**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HEBER ALFONSO YARA AVILA
DEMANDADO: EDUCANDO LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00575-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d79d1d18058a5037fc7c06c221a402fa2dc8c44f2f34a911346949ad96e51**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00196

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 29 de octubre de 2021, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 21 de octubre de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575d87c3d0e8fd7963a46aa167947b83fc8bd19c2cb16d65c269be139ad6c621
Documento generado en 09/02/2023 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ROMAN CORREA E IVAN ANDRÉS BELEÑO
DEMANDADOS: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00235-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto se tiene que para el día nueve (09) del mes de Febrero de los cursantes a la hora de las nueve de la mañana, se encuentra programada audiencia de que trata el art. 80 del CPT Y SS, no obstante lo anterior se encuentra cruzada con otro radicado que se tramita en el Despacho.

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente bajo los principios legales de celeridad e inmediación, se hace necesario señalar nueva fecha para la diligencia antes aludida.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTION ÚNICA.- SEÑALAR el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL TRES (2023) a las 2.30 PM, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17225162>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600c370501294790b8aaca4a0c55b06cb516ce10ba4f5017c068dd94afaffd5**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUANA MARIA BERMUDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00313

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 10 de junio de 2022, atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FRANCIS DUVAN DE ARMAS IBARRA identificado con C.C. 1.118.834.987 y T.P. 284.188 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JUANA MARIA BERMÚDEZ SÁNCHEZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR, AFP PROTECCION y UGPP**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que

por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, se pronuncien si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUNTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decee873217f40ef1986a25c6acfc41d7a9dfa85eff62fffb53e55f5069ddbf**e

Documento generado en 09/02/2023 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY MUÑOZ BOGOTA
DEMANDADO: HILDE HERNAN SILVA ARAQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00415

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 05 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 28 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARLENY MUÑOZ BOGOTA** contra **HILDE HERNAN SILVA ARAQUE**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adc0d4b9267275be1a4f607cd5154052ef70f7547f8467f38e3b94a81fec0f7**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA TORRES FORERO
DEMANDADO: BEATRIZ GAMBOA TILLOTSON
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00445-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito de retiro de demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda no ha sido admitida, se **ACCEDE** a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, previa desanotación en el sistema, al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387b7a5d92533ec3d92dfb9307eec6a74f05ab5fa30a17e758150e73bfd6bdfb**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ABDALA ALJURE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00462

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 31 de mayo de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 23 de mayo de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS FELIPE ABDALA ALJURE** en contra de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90bfb9b611eaf09432cf1cfca607200662961f3a0c9eb29a09719ab58d9c59ea
Documento generado en 09/02/2023 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIA LUCIA CHITIVA URBINA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00468

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 27 de mayo de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 23 de mayo de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN identificado con C.C. 80.051.340 y T.P. 134.158 del C. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JULIA LUCIA CHITIVA URBINA** contra **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b227cc48d3196a96be5ab469ca21f4aef0832269d27bb12c11a88db6b9aafb71**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO LOPEZ SIERRA
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00477

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 09 de junio de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 1° de junio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ identificado con C.C. 79.944.877 y T.P. 137.114 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GILBERTO ANTONIO LOPEZ SIERRA** en contra de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que

por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88f578a79d95230ee956e17cc771ba7ea9329257a885ac0525f88e735a4c622d
Documento generado en 09/02/2023 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ORTIZ ALARCON
DEMANDADO: EMPRESA MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00483

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 04 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 28 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **PEDRO ORTIZ ALARCON** contra **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC y CIA S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edabe057f16aa8df8f324f3bae72ab270a929ea899717c9eac405cc6944819a**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00499

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 05 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 28 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **HECTOR ALFONSO PONGUTA** en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea214705d31a49877fe10262e5ebac2fcd0c1773ceed22b17cf3d475c45c9cb**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES NICOLAS VERGARA IGUARIN
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00505

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 03 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 29 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ANDRES NICOLAS VERGARA IGUARIN** en contra de **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **41c4d9b609c08218503c9614d00adb44dfe1abed110dafb8b540671f83467dcc**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO SOLARTE VALENCIA
DEMANDADO: THOMAS GREG EXPRESS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00518

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 08 de julio de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 07 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EDUARDO SOLARTE VALANCIA** contra **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b574332386bb10ebf60469436d6329a58c6ea009555886ebefcdc6c7baf201d1**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA KATHERINE RAMOS GUARIN
DEMANDADO: MARCAS VITALES BMV SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00525

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 14 de julio de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 07 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

De otro lado se acepta la renuncia al poder que allega el Dr. ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA y en su lugar se reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. NELLY JANET MENESES ARIZA identificada con C.C. 51.920.205 y T.P. 106.672 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. NELLY JANET MENESES ARIZA identificada con C.C. 51.920.205 y T.P. 106.672 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LAURA KATHERINE RAMOS GUARIN** contra **MARCAS VITALES BMV SAS**.

CUARTO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff2a8ec46c149ae18eeeb4943a96c2f40059ad1b6b691cd335065cc13c5abd6**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00542

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 05 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 29 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **VICTOR HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35272e8619ffc7391566ca8b3add32500dcc322f9e94f237b738236ca253e71c**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GIOVANNI VEGA BECERRA
DEMANDADO: LUIS SAENZ CARRIZOSA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00549

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 22 de noviembre de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GIOVANNY VEGA BECERRA** contra **LUIS ALFONSO SAENZ CARRIZOSA** en condición de propietario del establecimiento de comercio denominado SURTIEXPRESS LA 6TA.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d156783c42d94fc91dfc0255c54a0a659565fd8d5dac8092334bab4b286a183**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO ESCOBAR BEDOYA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00564-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito de retiro de demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda no ha sido admitida, se **ACCEDE** a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, previa desanotación en el sistema, al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b846e6b5731c4023389059623ac2be32ef5fec61f734181e8e68b24c9f92cdf**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: COLMENA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00586

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 17 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 8 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a005b2b82a9d900d6151b2a069d424cc248c0590e80c7862d7af223b5aabc54e**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY ROSA GARCES CERVANTES
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00590

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando qué dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 04 de noviembre de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 31 de octubre de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

De otro lado, se dispone precisar que a la presente demanda se le asignó el número de radicado 11001310501120210059000, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **BETTY ROSA GARCES CERVANTES** contra **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b227b5c1b83077c66c6c83caa45313da5542ec3110080901bdd18bb645584ca**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO VASQUEZ BOJATO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00073-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ff4189bae951466338a19525360813f244bb7efbfca2949d74cce6c8424ffc**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUAN JOSE BERNAL GUZMAN
DEMANDADO : METALICAS FERNANDO BERNAL SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00157-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se aportó trámite de notificación a los demandados METALICAS FERNANDO BERNAL SAS lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- Aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, con fecha de expedición mayor a 30 días.
- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda y aclarar la parte demandada ya que difiere con el escrito de demanda.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1, 2, 4 más de una situación fáctica, 5 y 6 apreciaciones subjetivas

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac47709893b65d84e769c48d2e007f5cc4cce54a6924dc9d55bc63f5386cff6**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MAYOR ROMERO
DEMANDADOS: BAKER HUGHES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 1100131051120220019100

SECRETARÍA. BOGOTÁ, D.C., 06 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y LEY 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 2, 4, contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Los hechos enumerados como 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, al tiempo que integran razones y fundamentos de derecho, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue

formulándolos sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos jurídicos esgrimidos.

3. Deberá indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, evitando acumulaciones indebidas.
4. Deberá indicar la clase de proceso y la cuantía de sus aspiraciones.
5. La petición de las pruebas debe hacerse de forma individualizada y concreta, por tanto, adecue en un solo acápite dicha solicitud.
6. Aporte poder en la forma exigida por el art. 5 de la ley 2213 de 2022.
7. Aporte constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f0765b2eab8ecc88078125c840ad3f1e0211a03676412c61144b26215023ac**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ULISES BELTRAN BARRIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00243-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe a secretaria que antecede, se dispondrá reconocer personería adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho RUBEN DARIO MEJIA MEJIA, Identificado con C.c. No. 75.065.444, y con T.P. No. 297.285 del C. S. de la J.

Revisado el escrito incoatorio el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 Y ss. del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho RUBEN DARIO MEJIA MEJIA, Identificado con C.c. No. 75.065.444, y con T.P. No. 297.285 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ULISES BELTRAN BARRIOS** contra **COLPENSIONES** y en contra de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte pasiva en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 20 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7094894fdb38190307cb389804134ca6bcfd8ae2c81ab6564f29d3fdae23708**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GIRALDO ACEVEDO DAYANA STEFANI
DEMANDADO : CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00485-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se aportó trámite de notificación a los demandados CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- Aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, con fecha de expedición mayor a 30 días.
- No allegó poder con las formalidades requeridas en el Art 74 del CGP y Ley 2213 de 2022
- Indicar el correo electrónico de los testigos o manifestar si se desconocen los mismos.
- Relacionar en el acápite de pruebas todas las documentales aportadas, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7664f65252de76297b03301cebcee05509e92934a01ef11c4488c7c14e18c6**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MILTON JAVIER RAMIREZ VERA
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S. A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00492-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- Aportó certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho demandada, con fecha de expedición mayor a 30 días.
- No aportó la prueba enumerada como 6 en el correspondiente acápite denominada: “6. Escrito de fecha el 30 de agosto de 2022, mediante el cual Porvenir SA, dio respuesta en cuatro (04) folios”

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2dfa993f3811603299f94d251d1e90d48d5d1eb866da659324b395b1efe65**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ISABEL MEJIA SANTANDER
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00497-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el despacho AVOCA conocimiento de la presente causa y procede a calificar el escrito de demanda.

Ahora bien, se observa que tanto en la demanda como en el poder deben subsanar algunas falencias.

En primer lugar, se observa que la señora ISABEL MEJIA SANTANDER otorgó poder al Doctor MISAEL VELÁSQUEZ GRANADILLO, para que previos los trámites procesales previstos ejerza el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo o 2019-1321546-2019-13 SUB 75253 del 27 de marzo de 2019., sin que sea esta la jurisdicción competente para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento, por lo que tanto en el poder como en la demanda deberá adecuarse a la jurisdicción laboral el tipo de acción, al igual que lo que se pretende, conforme con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del CPT y SS, además, deberán observarse los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS.

En cuanto a los hechos, deberán presentarse debidamente clasificados y enumerados conservando una situación fáctica por cada hecho, sin incluir transcripción de normas o apreciaciones personales.

Para subsanar las falencias anotadas, se advierte al profesional del derecho que deberá presentar las correcciones señaladas integrándolas en un solo escrito para facilitar el estudio de su demanda.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR a la parte actora para que adecue a esta jurisdicción la presente demanda, se le concede el termino de cinco (05) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8584b01a82bf07eb11baef06095394619ff0ac44839893e41793fccf5b475**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE BARRAGAN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00515-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que "*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- Indicar el correo electrónico de los testigos o manifestar si se desconocen los mismos.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 21, 23 incluye fundamentos de derecho, 16, 22 apreciaciones subjetivas.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a2da3b1b022bd49f18e274fee98a2f325f61a9cda42b9b0b126e6ba5308bae**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE ROMERO MELO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA GELSA S.A (APUESTAS EN
LÍNEA)
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00521-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se aportó trámite de notificación a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA GELSA S.A (APUESTAS EN LÍNEA) lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 2 más de una situación fáctica, 15 aclarar sociedad administradora de pensiones 11, 24, 12, 25, 13, 26, 14, 27, 16, 28 repetidos
- Relacionar en el acápite de pruebas todas las documentales aportadas, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf.
- Aportar las pruebas enumeradas como:
 - 2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada “ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES”
 - 6. Copia Historia laboral COLPENSIONES.
 - 17. Oficio de fecha 24 de Marzo de 2006, por medio del cual, se informó a Porvenir que el formulario de Vinculación no fue firmado por el demandante.
 - 23. Copia Reclamación Administrativa ante Colpensiones de fecha 13/06/2019.
 - 24. Copia correos de envíos simultáneos de demanda y sus anexos a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

- Aportar pruebas legibles de planillas relacionadas en el numeral 15 del acápite de pruebas

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180c54fd130189ce4e198d7b099ae15bf7df52b0af874b3295a89060f005550**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PABLO EMILIO MAYORGA RODRIGUEZ
DEMANDADO : PORVENIR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00543-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio, en el término concedido. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 25 de enero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

Se deja constancia que el escrito de subsanación allegado el día 6 de febrero de 2023 se encontraba fuera del término concedido en el art 28 del CPTSS que dispone que: “*Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*” los cuales empezaron a correr el 27 de enero de 2023 y finalizaron el 2 de febrero de 2023, circunstancia que no puede ser pasada por alto

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **PABLO EMILIO MAYORGA RODRIGUEZ**, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 26 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 9 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893397b5d3d7bcc64f293b998ee4098d214ffff0b016da28676a748e711a129**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS CARLOS FORERO POVEDA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00547-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 11 más de una situación fáctica 15 y 16 apreciaciones subjetivas
- Relacionar en el acápite de pruebas todas las documentales aportadas, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf.
- Aportar las pruebas enumeradas como:
 - 17. Informe técnico 1411 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, donde recomienda y obliga que Peldar deberá implementar ajustes técnicos y necesarias para emisiones de calderas de carbón hornos y el control necesario del programa de mantenimiento de equipos (11 folios)
 - 18. Convención colectiva de trabajo CRISTALERIA PELDAR S.A. 2017-2019 (57 Folios)

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d20acc2b07c3ff4dc1f04c94348105cbbe428af7e5d20a08c01d841ffaf743**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO CALVO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00062**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el presente asunto vistos los escritos de poder allegados por las partes, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**, al abogado RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.475 y portador de la T.P. N° 7870 del C.S. de la J; así mismo se verifica poder conferido por la parte demandante a la Dra. LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ identificada con C.C. 63472550 y portadora de la T.P. N° 201.130 del C.S. de la J.

Ahora bien, pese a que en el auto admisorio del presente fuero sindical se había señalado audiencia especial para el quinto día hábil siguiente a la notificación y en razón a que la pasiva se encuentra debidamente notificada se señalará una data específica.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ identificada con C.C. 63472550 y portadora de la T.P. N° 201.130 del C.S. de la J. como apoderada del demandante y al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.475 y portador de la T.P. N° 7870 del C.S. de la J, como apoderado del demandando en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para Audiencia Pública especial, el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA. Diligencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17224943>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 20, **hoy 09** de febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd0e73f100d44181dedc107f7e03f211a5a195ac610eae96cda1b3377eee993**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO MARTINEZ MARCELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00093-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, COLPENSIONES allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ identificada con 1.098.200.506 y T.P 299.956 del C.S. de la J, como apoderado sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02.30 PM, diligencias que se llevarán a cabo de manera

virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17225250>

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12366ea5ce818cd17330999932266f01a56bf2bd52895591c2647c9e19b9deb6**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDEZ MOLINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y POVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120220022000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al doctor Mario Augusto Gómez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.202.996, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 35.107 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se devuelve la presente demanda por lo siguiente:

- Modifíquese en acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en el hecho 1°, además de lo anterior, los hechos 5 y 8 contienen conclusiones y apreciaciones personales, que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho.
- También una insuficiencia del poder, ya que, no indica de manera expresa las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, según lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 20,
hoy 09 de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de7a08efa0e0904dbf0e5a22c43d2732e36e9c4bf4806ab3c35d8cb04ac45ac**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ADRIANA MARÍA MADRID ÁLVAREZ
LUIS MATEO DE HOYOS MADRID REPRESENTADO
POR ADRIANA MARÍA MADRID ÁLVAREZ
ROSEIRIS DEL CARMEN HOYOS GUTIÉRREZ
FARID DE JESÚS HOYOS GUTIÉRREZ
LEOVIGILDO DE HOYOS GUTIÉRREZ
LEOVIGILDO DE HOYOS REALES
NEIDA GUTIÉRREZ DE HOYOS
DEMANDADO : MINCIVIL S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00005-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.636 y T.P. 146.240 quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante encontrándose dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 1 de febrero de 2023 que rechaza demanda.

Se aclara que esta providencia fue notificada en el aplicativo siglo XXI y en el micrositio dispuesto para el despacho en la página de la Rama Judicial mediante estado No. 15 de febrero 2 de 2023, toca vez que verificando por error involuntario se indicó en la providencia que se notificaba el 24 de enero de 2023, estado 008. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.371.636 y T.P. 146.240 quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 01 de febrero de 2023, notificada mediante estado No. 15 de 2 de febrero de 2023, que rechazó la demanda, al considerar que mediante memorial radicado el 31 de enero de 2023 cumplió con los requisitos exigidos por el Juzgado, ya que aportó nuevo poder conferido por la señora ADRIANA MARÍA MADRID ÁLVAREZ, que actúa en su nombre y en representación de su hijo menor LUIS MATEO DE HOYOS MADRID y que en el mismo advirtió que no se aportaban nuevos poderes de los demás demandantes, ya que a estos no les había sido posible desplazarse ante Notario competente a conferir nuevo poder, al tener su domicilio en zona rural del Municipio de Magangué (Bolívar), y no contar con los medios tecnológicos para conferir poder por medios electrónicos.

Así mismo manifestó que en el citado memorial solicitó al Juzgado que él fuera tenido por agente oficioso de los demás demandantes o que de manera subsidiaria y con observancia al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, se le otorgara un término adicional para que los demás demandantes pudieran desplazarse y conferir los respectivos poderes.

También expone que el 2 de febrero de 2023 a las 8:05 a.m radicó memorial aportando los nuevos poderes y que este despacho procedió a rechazar la demanda, aduciendo la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos sin tener en cuenta que desde el 31 de enero de 2023 se había aportado un nuevo poder de la demandante ADRIANA MARÍA MADRID ÁLVAREZ y su hijo menor LUIS MATEO DE HOYOS MADRID, también sin tener en cuenta las manifestaciones y solicitudes efectuadas en lo relacionado con los demás demandantes, las cuales debieron ser analizadas respetando el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por lo que a su juicio sin lugar a dudas debía admitirse la demanda en lo relacionado con la señora ADRIANA MARÍA MADRID ÁLVAREZ y su hijo menor LUIS MATEO DE HOYOS MADRID.

Para finalizar, manifestó que debieron haber sido ponderadas las razones expuestas en el memorial del 31 de enero de 2023 de manera previa a proceder a rechazar la demanda para estos demandantes, considerando que la no aportación de nuevos poderes no obedecía a un descuido de la parte demandante, sino a la imposibilidad física de hacer llegar los referidos poderes debido a la compleja ubicación geográfica de aquellos demandantes que debían conferir los nuevos poderes, por lo que estima que en aplicación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, dando prevalencia al derecho sustancial sobre las formas y en atención al carácter de mínimos e irrenunciables de los derechos reclamados en el marco de la acción laboral, el Juzgado debió proceder a admitir la demanda, máxime si se considera que sólo transcurrieron 2 días entre el vencimiento del término y la aportación de los demás poderes y que se configuraría el término de prescripción de los derechos reclamados con ella (ante la no interrupción de este fenómeno con la presentación de la demanda).

Así las cosas, para resolver el recurso, conviene precisar en primera medida que en el caso en concreto los poderes otorgados por los demandantes resultaban insuficientes como quiera que no contenían de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, encontrándose de manera adicional que el poder conferido por la señora ROSEIRIS DEL CARMEN HOYOS GUTIERREZ se encontraba ilegible, lo que contraviene claramente el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, es por todo esto, que el despacho solicitó mediante auto de inadmisión proferido el 23 de enero de 2023 notificado mediante estado No. 8 de 24 de enero de 2023 que se allegaran nuevos poderes legibles determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, por tal razón los poderes allegados el día 2 de febrero de 2023 se encontraban fuera del término concedido en el art 28 del CPTSS que dispone que: “*Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane*

dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.” los cuales empezaron a correr el 25 de enero de 2023 y finalizaron el 31 de enero de 2023, circunstancia que no puede ser pasada por alto toda vez que más allá de una formalidad contenida en los poderes conferidos, lo cierto es que no era dable en su momento admitirla respecto de los poderdantes en aplicación al derecho de postulación contenido en el art 33 del CPTSS.

De otra parte, se deja constancia que contrario a lo manifestado por el Dr. CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE, en su memorial de 31 de enero de 2023, ratificado en el escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado el 3 de febrero de 2023, el despacho observa en los poderes allegados con posterioridad al rechazo de la demanda respecto de los señores LEOVIGILDO DE HOYOS REALES y NEIDA GUTIÉRREZ DE HOYOS, FARID DE JESÚS HOYOS GUTIÉRREZ y ROSEIRIS DEL CARMEN HOYOS GUTIERREZ cuentan con presentación personal ante la Notaría única del Circulo de Magangué del **día 27 de enero de 2023**, por lo que no se entienden las razones por las cuales el profesional del derecho no los aportó con el escrito de subsanación, si no posterior a la providencia que rechazaba la demanda, de ahí que al no encontrar nuevos argumentos que conlleven a modificar la providencia atacada, se dispondrá mantenerla incólume.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación prevista en el numeral 2 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria el Dr. CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE, quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 1 de febrero de 2023 que rechaza demanda en el en efecto SUSPENSIVO.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 1 de febrero de 2023 mediante la cual se rechaza la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el Dr. CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE, quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 1 de febrero de 2023 que rechaza demanda, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e58f97e4d1a6e59cdb2957363f6fbc40aade1ed6b1c4baedb6a98809f07ffc2**
Documento generado en 09/02/2023 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARTHA PATRICIA COMBITA CHACON
ACCIONADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00071 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARTHA PATRICIA COMBITA CHACON** identificada con Cedula de Ciudadanía 35.329.205 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 9 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da95455265c4ba872c91dd87c29f38b85bf1aaf44618a938d7553e55e65fec**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202300033-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda no ha sido admitida, se **ACCEDE** a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, previa desanotación en el sistema, al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23832fbd16e917165db426d35710d5f0342f87f00c24b2504343d134a07a78d2**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Febrero Ocho (08) de dos mil veintitrés 2023

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : DIEGO FERNANDO CORTEZ RESTREPO
ACCIONADOS : ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Regional de
Inteligencia Naval del Oriente
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00044 00

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor DIEGO FERNANDO CORTEZ RESTREPO, identificado con C.C. No 94.351.532 quién actúa en nombre propio, instauró Acción de Tutela en contra de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – REGIONAL DE INTELIGENCIA NAVAL DEL ORIENTE, por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación a sus derechos fundamentales a LA EDUCACIÓN, A LA FAMILIA, A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA, PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DE ESCOGER Y EJERCER PROFESION U OFICIO.

ANTECEDENTES

Pretende el accionante una respuesta de fondo y positiva frente a la petición radicada el 3 de enero de 2023 mediante la cual solicitó se le aprobara su retiro voluntario de la institución.

TRAMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 25 de enero de 2023 y se libró comunicación a las entidades accionadas con el propósito de que, a través de sus representantes legales, directores o por quienes haga sus veces se pronunciaran en el término improrrogable de UN (1) DÍA sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

ACTUACIÓN PROCESAL

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Regional de Inteligencia Naval del Oriente

El Capitán de Navío HENRY MAURICIO BARON FRANCO, en su condición de Director Personal de la Armada, indicó en resumen que:

1. Mediante Orden Administrativa de Personal No. 2433 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), el accionante fue trasladado a la Red de Inteligencia Naval del Oriente No.3, con el fin de ejercer las funciones de Agente de Inteligencia Naval.
2. El Diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023), se recibió en debida forma, la solicitud de retiro elevada por el accionante, y tramitada con el debido conducto regular, atendiendo lo demarcado en la ley.
3. Mediante oficio No. 20230030630272443/MON-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVAPE-SECSU-29.60 de fecha 27 de enero de 2023, le indicaron que se daría inicio al respectivo tramite, el cual le sería comunicado electrónicamente dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud en lo relativo a la fecha autorizada para su retiro.
4. Así mismo para tal efecto le anexaron formato de autorización de comunicación electrónica, el cual le correspondía devolver al accionante debidamente suscrito a la mayor brevedad posible a los correos electrónicos freddy.rincon@armada.mil.co y luis.nivia@armada.mil.co
5. También se le solicitó al accionante verificar y actualizar la información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), sobre sus beneficiarios. respecto del subsidio familiar, tales como porcentaje de subsidio familiar que actualmente devenga en la nómina, estado civil actual, edades, vinculación laboral, dependencia económica, condición de estudiantes, y cualquier otro aspecto que pueda generar una modificación en el porcentaje de subsidio reconocido
6. A su juicio es una falacia lo manifestado por el accionante, toda vez que la solicitud de retiro se radicó ante el superior inmediato de éste para que de esa forma se iniciara el trámite de la misma atendiendo

el debido conducto regular establecido en la norma disciplinarias del Personal Militar, de lo que se desprende que hasta tanto no se surte dicho trámite, no se empiezan a contabilizar los términos de cuarenta y cinco (45) días con que cuenta la administración para ilustrar al tripulante del trámite, del comité y de la autorización o no del retiro, lo cual obedece a un estudio que debe realizar la Armada Nacional, con el fin de determinan el impacto, la afectación del servicio entre otros, así como la afectación en la planta de personal, en el entendido que la solicitud de retiro del accionante no ha de entenderse con un retiro único y/o aislado.

7. Las solicitudes de retiro necesariamente afectan la planta y por ende el pie de fuerza con el que cuenta la Armada Nacional para cumplir a cabalidad la misión constitucional encomendada la cual a su vez se encuentra revestida de una magna importancia toda vez que esta se encuentra encaminada a salvaguardar la soberanía del Estado Colombiano.
8. Así las cosas y teniendo en cuenta que el accionante tan solo hasta el tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023) elevó solicitud de retiro, la cual fue recibida en debida forma el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se tiene que a la fecha de respuesta al Juzgado tan solo han transcurrido seis (06) días hábiles de la recepción de la solicitud de retiro, la cual se encuentra en análisis y verificación de la afectación, implicaciones e impacto por lo que se reitera que no ha existido conculcación alguna, ya que no se ha decidido de fondo la solicitud de retiro.
9. Así mismo manifestó, que el accionante procedió a la compra de tiquetes, pago de seguros de vida entre otros para él y su núcleo familiar, bajo su cuenta y riesgo, sin tan siquiera realizar de forma concomitante el trámite de solicitud de estudio ante la autoridad extranjera y ante la institución.
10. Teniendo en cuenta lo anterior, es responsabilidad del accionante que la entidad no haya podido atender o proyectar su relevo para estas fechas, máxime atendiendo el cargo que este ostenta dentro de la Jefatura de Inteligencia, la cual desarrolla una labor primordial y sensible, pretendiendo así omitir la especialidad de sus funciones como Militar y más aún su cargo en una Jefatura de tal relevancia, es decir que si ha existido alguna de las

conculcaciones invocadas por el actor, estas son atribuibles única y exclusivamente al tutelante.

11. De igual forma, se hace necesario reiterar al Despacho que los Oficiales y Suboficiales que se vinculan a las Fuerzas Militares, contribuyen y coadyuvan con los fines esenciales del Estado, primando ante todo su condición militar y por ende la prevalencia del interés particular sobre el general, el servicio a la Patria y a un conglomerado social, de ahí la existencia de un régimen especial para dicho personal, en atención a que las condiciones laborales son absolutamente sui generis.
12. Consideran la presente acción un actuar inconsecuente del señor Suboficial, ya que se encuentra anteponiendo su interés particular y pretendiendo que con la presente acción se ampare su actuar contrario a lo normado cercenándole así a la Institución el derecho que le asiste de realizar el debido análisis, sopeso del impacto y búsqueda de las mejores opciones que le permitan afectar en el menor grado a la administración y al accionante.
13. Es por esto, que el Comité de Novedades de Personal de la Armada Nacional debe realizar el análisis y establecer acciones de contingencia previo a la aceptación de la solicitud de retiro si ello es viable, sin que en el caso objeto de análisis el Comité referido, ya haya adelantado tal análisis, ya que previamente se deben recolectar una serie de documentos e información con diferentes direcciones respecto del impacto y el remplazo que pueda otorgarse y el termino para ello, teniendo en cuenta que al interior de la Institución tanto las incorporaciones como los traslados se dan única y exclusivamente de forma semestral y anual, a diferencia de cualquier otra entidad de estado, de ahí el régimen especial que le asiste al personal Militar .

Con base en lo anterior y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las

personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

En lo que respecta a la presunta vulneración del derecho fundamental de petición al accionante, se tiene que sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001, doctrina pacífica y reiterada que se ha mantenido hasta la fecha, se refirió en los siguientes términos:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. "b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. "c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. "d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. "e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. "f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. "g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla 3 general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que

la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. “h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. “i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

De lo esbozado es claro para el Despacho que el Derecho Fundamental de Petición previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Política se hace efectivo siempre que la solicitud elevada sea resuelta rápidamente y en los términos solicitados. Desde luego, no puede tomarse como una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones de la solicitante. En este sentido la Sentencia T-463 de 2011, sostuvo:

“El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.”

Así las cosas, en el caso de autos, se alude una violación directa al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, teniendo en cuenta que el accionante mediante Derecho de Petición, solicitó ante la Armada Nacional su retiro voluntario.

Al respecto, se tiene que la entidad accionada en ejercicio del derecho de contradicción y defensa informa que la petición objeto de la presente acción constitucional **fue resuelta el 27 de enero de 2023**, como consta al plenario manifestando lo siguiente:

En atención a la solicitud de retiro, de fecha 03 de enero de 2023, allegada con el debido conducto regular, el 19 de enero de 2023, me permito indicar que se dará inicio al respectivo trámite, el cual le será comunicado electrónicamente si así lo autoriza, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al recibido en esta Dirección de dicha solicitud, en lo relativo a la fecha autorizada para su retiro; para el efecto anexo formato de autorización de comunicación electrónica, el cual deberá ser devuelto debidamente suscrito a la mayor brevedad posible a los correos electrónicos freddy.rincon@armada.mil.co y luis.nivia@armada.mil.co.

De igual forma, en aras de agilizar el mismo se solicita verificar y actualizar la información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), sobre sus beneficiarios, respecto del subsidio familiar, tales como porcentaje de subsidio familiar que actualmente devenga en la nómina, estado civil actual, edades, vinculación laboral, dependencia económica, condición de estudiantes, y cualquier otro aspecto que pueda generar una modificación en el porcentaje de subsidio reconocido.

Analizado el anterior pronunciamiento, encuentra el Despacho que la entidad accionada, ha atendido, conforme a su deber legal, el derecho de petición instaurado por el gestor, de la manera más precisa, donde se da respuesta a lo requerido, atendiendo cada uno de los señalamientos del peticionario, razón por la cual, en tal sentido se torna innecesario otorgar el amparo requerido la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, toda vez que para esta calenda no se observa conculcación alguna.

Cabe aclarar que de los hechos narrados no se advierte vulneración a los derechos fundamentales a la educación, a la familia, a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, al debido proceso y a la libertad de escoger y ejercer profesión u oficio, por lo que el Despacho se abstendrá de realizar un pronunciamiento sobre el particular, debiendo manifestar en todo caso, que la acción de tutela por ser un mecanismo subsidiario, no puede ser utilizada en el presente caso para pretermitir los procedimientos que deben tomarse al interior de la institución accionada, y por tal razón, no es posible, vía acción de tutela, desplazar las decisiones que deben ser analizadas por el Comité de Novedades de Personal de la Armada Nacional en conjunto con el comando de dicha Fuerza.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la república y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO CORTEZ RESTREPO** identificado con **C.C. No 52.336.919** contra **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – REGIONAL DE INTELIGENCIA NAVAL DEL ORIENTE**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

CMMC

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d121f427eb90b2688e24578ee753e96a01d38cf381fe430fd07b84d24b2f817**

Documento generado en 09/02/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>